

POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

BNP PARIBAS GESTION DE INVERSIONES, SGIIC, SAU

Versión 2020

Índice

1. Introducción	3
2. Alcance de la política	3
3. Factores y criterios de la mejor ejecución	4
3.1. Factores de la mejor ejecución	4
3.2. Criterios de la mejor ejecución	4
4. Criterios de selección de Brókeres y centros de ejecución	5
4.1. Renta variable, asimilados y derivados listados	5
4.2. Instituciones de Inversión Colectiva	5
4.3. Renta fija	6
4.4. Productos estructurados y derivados OTC	6
5. Controles	6
6. Revisión de la política e información a clientes	7
7. Aprobación de la política	7
<u>Anexo 1</u> - Brókeres de renta variable, asimilados y derivados listados	8

1. Introducción

La normativa europea que regula la actuación de las entidades financieras en relación con instrumentos financieros y servicios de inversión (Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y su normativa de desarrollo) requiere que las entidades que prestan servicios de inversión establezcan y apliquen una política de ejecución de órdenes que permita obtener para las órdenes de sus clientes el mejor resultado posible teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de la ejecución y la liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden. Esta obligación será de aplicación tanto para la ejecución de las órdenes de los clientes, en su caso, como en lo que respecta a la transmisión de dichas órdenes como consecuencia de la adopción de decisiones de inversión por cuenta de los clientes en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras.

Por su parte, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, aplicable a entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), establece en su artículo 13 la obligación de que los procedimientos de selección de intermediarios tengan por objeto garantizar el deber de las SGIIC de actuar en beneficio de los partícipes, gestionar adecuadamente los conflictos de interés, así como garantizar el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones.

La presente política de ejecución de órdenes (la **“Política de Ejecución”** o la **“Política”**) está encaminada a establecer los criterios y a definir los factores para ofrecer a los clientes de BNP Paribas Gestión de Inversiones, SGIIC, S.A.U. (**“BNP SGIIC”**) el mejor resultado posible cuando se transmiten órdenes de ejecución a otras entidades como consecuencia de las decisiones adoptadas en el marco de la actividad de gestión de instituciones de inversión colectiva, así como de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, en aquellos mandatos en los que sea la gestora quien decide la ejecución, ya que al tratarse de carteras gestionadas por delegación o a clientes profesionales, puede que estos clientes establezcan con carácter previo el canal de ejecución que debe utilizar la gestora.

En este documento se detallan los factores que influyen en la elección de los intermediarios para la transmisión de las órdenes derivadas de las decisiones de inversión tomadas en el ámbito de la gestión de instituciones de inversión colectiva y del servicio de gestión discrecional de carteras, así como, la importancia atribuida a dichos factores. Adicionalmente, se incluye información, para cada clase de instrumento financiero, sobre los distintos centros de ejecución y terceros intermediarios a los que se les remiten las órdenes derivadas de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras o de su actividad de gestión de instituciones de inversión colectiva.

2. Alcance de la Política

La Política será de aplicación en aquellos casos en los que BNPP SGIIC preste el servicio de gestión de instituciones de inversión colectiva, así como cuando lleve a cabo la gestión discrecional de carteras a sus clientes clasificados como minoristas o profesionales (los Clientes), es decir, cuando actúa de acuerdo con un mandato del cliente transmitiendo órdenes a terceros como consecuencia de las decisiones adoptadas en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, y la elección del canal de ejecución corresponda a BNP SGIIC.

En lo que respecta a las obligaciones de mejor ejecución en el marco de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, se hace constar que los criterios aplicables por BNP SGIIC para la selección de intermediarios no difieren entre clientes minoristas y profesionales, aplicándose los mismos criterios en ambos casos.

Se hace constar que BNP SGIIC no ejecuta directamente las órdenes en los centros de ejecución, sino que acude a terceros intermediarios a los que remite las órdenes para su ejecución en mercado (Bróker).

3. Factores y criterios de la mejor ejecución

3.1. Factores de la mejor ejecución

BNP SGIIC adoptará todas las medidas suficientes para obtener de forma consistente y sistemática el mejor resultado posible para sus clientes.

El mejor resultado posible se determinará en términos de contraprestación total, considerando el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el cliente que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las tasas del centro de ejecución y otras tasas pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Adicionalmente se tendrán en consideración otros factores para obtener la mejor ejecución, listados a continuación por orden de importancia, en aquellos casos en los que la contraprestación total esté asegurada:

- tamaño de la orden y liquidez disponible en el mercado;
- velocidad de la ejecución;
- probabilidad de ejecución y de liquidación;
- naturaleza de la orden;
- cualquier otro factor que pueda emanar de la regulación española; y
- cualquier otra consideración relevante a la ejecución de una orden, como el posible impacto en mercado.

BNP SGIIC llevará a cabo un análisis preliminar de los intermediarios seleccionados para la ejecución de las órdenes derivadas de las decisiones de inversión, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de mejor ejecución por parte de dichos intermediarios. En este sentido, se tendrán en cuenta los mismos factores anteriormente mencionados (precio y coste principalmente), lo que permite garantizar la mejor ejecución para sus clientes e instituciones de inversión colectiva. Dicho análisis se supervisará por un Comité creado a estos efectos (Comité de Brókeres y Contrapartidas), el cual revisará y actualizará los criterios de selección al menos anualmente.

Cuando el Bróker ejecute la operación *Over The Counter*, la ponderación de los factores se complementará con la justificación de la razonabilidad de los precios ofrecidos por el Bróker después de un *Request For Quote*.

3.2. Criterios de la mejor ejecución

BNP SGIIC tomará en cuenta los siguientes elementos a la hora de determinar la importancia relativa de los factores mencionados anteriormente para cada operación concreta:

- las características de la orden;
- las características de los instrumentos financieros objeto de dicha orden; y,
- las características de los centros de ejecución o Brókeres a los que pueda dirigirse esa orden.

4. Criterios de selección de Brókeres y centros de ejecución

A la hora de seleccionar Brókeres, BNP SGIIC actúa con la debida competencia, atención y diligencia asegurándose que todo Bróker seleccionado dispone de mecanismos de ejecución que permitan cumplir las obligaciones en materia de mejor ejecución establecidas en la normativa aplicable.

A continuación, se detallan los criterios utilizados por BNP SGIIC para seleccionar los Brókeres en función de cada uno de los instrumentos financieros, sin perjuicio de que BNP SGIIC cuenta con un procedimiento de selección de intermediarios financieros en el cual se establece, de forma detallada, los criterios a tener en cuenta.

4.1. Renta variable, asimilados y derivados listados

Además de la contraprestación total, tal y como se ha indicado anteriormente, los criterios de selección de Brókeres a través de los cuales se dirigen las órdenes sobre estos instrumentos son:

- (i) probabilidad de ejecución y de liquidación;
- (ii) velocidad de ejecución; y,
- (iii) capacidad para realizar las operaciones.

Teniendo en cuenta los criterios mencionados, se incluyen en el **Anexo I** los Brókeres seleccionados para la transmisión de las órdenes derivadas de las decisiones de inversión de las carteras gestionadas o de las IIC respecto de aquellos instrumentos financieros de renta variable, asimilados y derivados listados por considerar que éstos cumplen con los criterios recogidos en la presente Política de Ejecución de Órdenes, así como con los criterios establecidos por el Comité de Brókeres y Contrapartidas.

BNP SGIIC en su actividad de gestión de carteras cumplirá en todo momento con la Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y su normativa de desarrollo en lo que respecta a la prevención y gestión de conflictos de intereses y de incentivos, por lo que no percibirá ningún tipo de remuneración, descuento o beneficio no monetario por dirigir órdenes de clientes a un concreto centro de negocio o de ejecución (o intermediario) que infrinja los requisitos normativos establecidos.

4.2. Instituciones de Inversión Colectiva

Dado que las participaciones y/o acciones de instituciones de inversión colectiva se adquieren al valor liquidativo establecido por la entidad gestora, y los costes relacionados con la ejecución que, en caso de existir, se recogen expresamente en los folletos explicativos (comisiones, en su caso, de suscripción y reembolso), el factor determinante es que se garantice la suscripción y reembolso de las operaciones en el menor tiempo posible.

Teniendo en cuenta dichos criterios, los fondos internacionales se adquieren en general a través del Depositario de las Instituciones de Inversión Colectiva (generalmente BNP PARIBAS Securities Services) y, en su caso, para la gestión discrecional de carteras, a través de la entidad de custodia, adquiriéndose los fondos nacionales en general directamente a través de su gestora, si bien podrán utilizarse otros circuitos si estuvieran disponibles.

4.3. Renta fija

Las operaciones de renta fija se ejecutarán con las contrapartidas autorizadas por el Comité de Brókeres y Contrapartidas.

Dado que se trata de operaciones fuera mercados organizados, podría existir un riesgo de no ejecución de la operación, es por ello que el Comité de Brókeres y Contrapartidas evalúa en todos los casos, entre otros factores, la eficiencia de la liquidación de las operaciones de los clientes.

BNP SGIIC cumple con la obligación de obtener la mejor ejecución en la medida en que en el proceso de selección de las Contrapartidas se elige aquella que tenga disponibilidad del activo en concreto y ofrezca la mejor ejecución en términos de contraprestación total.

4.4. Productos estructurados y derivados OTC

Al igual que en el caso anterior, la operativa habitual de BNP SGIIC respecto a los productos estructurados y derivados OTC es que BNP SGIIC ejecute directamente la operación con una contrapartida de las seleccionadas a estos efectos por el Comité de Brókeres y Contrapartidas.

En estos supuestos, BNP SGIIC comprueba que la operación se ha ejecutado a un precio que corresponde a las condiciones de mercado en el momento de la ejecución en la medida en que, siempre que sea posible, se solicitan ofertas competitivas al menos a tres contrapartidas, pudiéndose realizar valoraciones de contraste.

5. Controles

Debe hacerse constar que los controles implementados por BNP SGIIC respecto al cumplimiento de las obligaciones de mejor ejecución se establecen en el personal de BNP SGIIC. Concretamente el personal de BNP SGIIC o sus superiores jerárquicos realizan, en su caso, los controles de las operaciones de las que son responsables, de acuerdo con los procedimientos internos.

Los resultados de estos controles son objeto de informes, siendo estos informes complementados por procesos de aprobación y revisión.

Estos controles estarán acompañados, en caso de considerarse necesario, de controles independientes a través de puntos de vigilancia fundamentales basados en los principios establecidos en la línea de negocio de BNP SGIIC.

La calidad de la ejecución evaluada por estos controles se discute en las reuniones periódicas del Comité de Brókeres y Contrapartidas, y se adoptan las decisiones teniendo en cuenta las evaluaciones de los Brókeres correspondientes.

6. Revisión de la política e información a clientes

BNP SGIIC revisará la Política al menos una vez al año, y en cualquier momento en el que se produzca un cambio importante que afecte a la capacidad de BNP SGIIC para seguir obteniendo los mejores resultados posibles respecto de las órdenes de sus clientes utilizando los Brókeres incluidos en la presente Política. Asimismo, BNP SGIIC supervisará la efectividad de sus sistemas y de su Política de mejor ejecución con el objeto de detectar, y en su caso, corregir cualquier deficiencia, y, en todo caso, asegurar que puede demostrar a las autoridades nacionales competentes de que se ha cumplido con las obligaciones previstas en la normativa aplicable en lo que respecta a la mejor ejecución de las órdenes.

Se encontrará a disposición de los Clientes la presente Política en la página web del BNP SGIIC, esto es, en:

<https://wealthmanagement.bnpparibas/es/es/bnp-gestion-inversiones/BNP-Gestion-de-inversiones-SGIIC-SAU.html>

BNP SGIIC informará a los clientes cualquier cambio importante en su Política, no considerándose necesariamente un cambio importante la inclusión o exclusión de algún centro de ejecución, Intermediario o instrumento financiero.

BNP SGIIC publicará anualmente, en su caso, para cada categoría de instrumentos financieros, un resumen del análisis y las conclusiones de su estrecho seguimiento de la calidad de la ejecución obtenida de los intermediarios a través de los cuales hayan ejecutado todas las órdenes de sus clientes durante el año anterior.

Por último, el Cliente podrá solicitar información sobre las entidades en las que BNP SGIIC coloca o a las que transmite sus órdenes para su ejecución.

7. Aprobación de la Política

La presente Política y cualquiera de sus modificaciones han de ser aprobadas por el Consejo de Administración de BNP SGIIC.

ANEXO I

Brókeres de renta variable, asimilados y derivados listados

Renta variable y asimilados

- BBVA
- Renta 4 (en proceso de formalización)

Derivados listados:

- SANTANDER